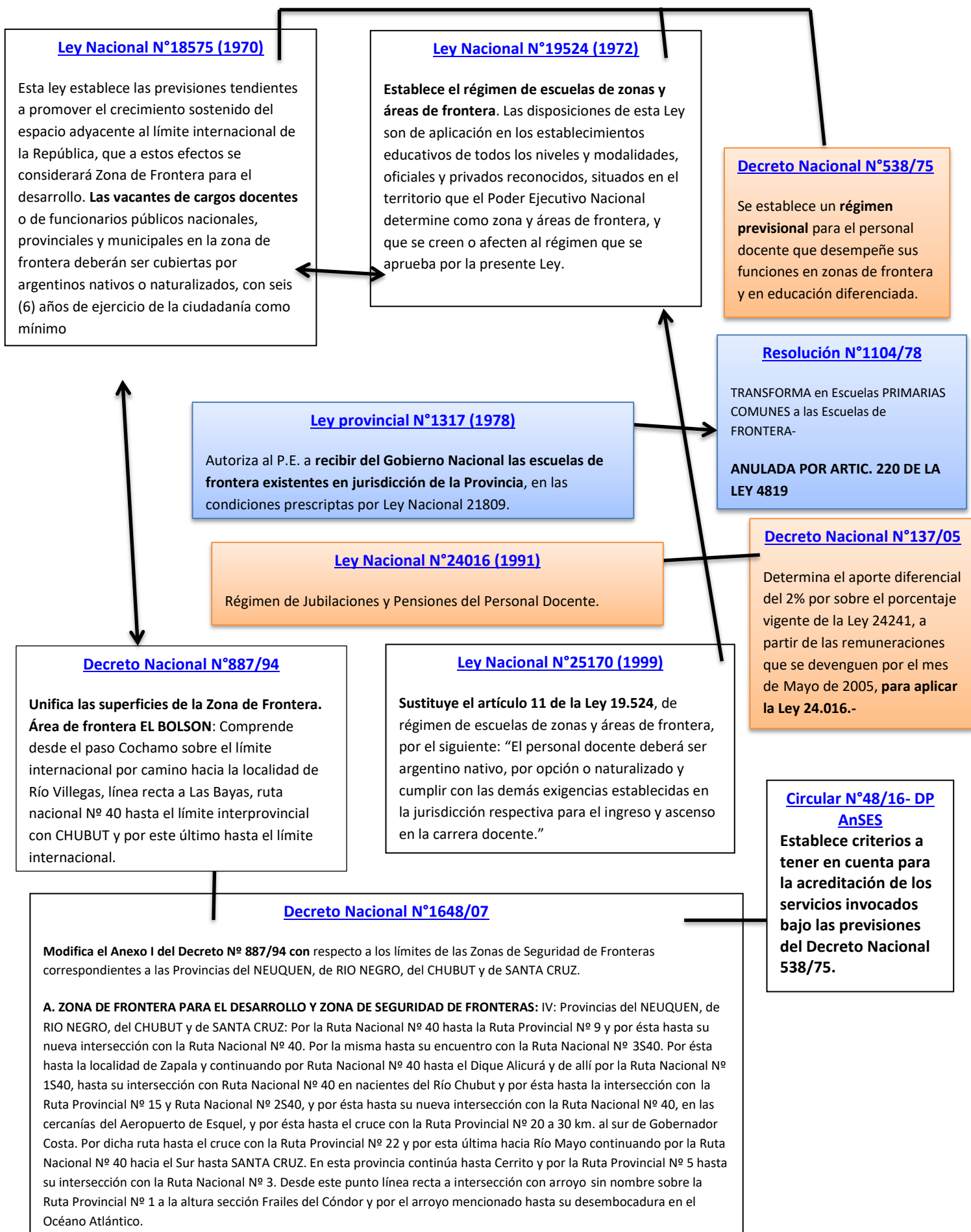


Resumen de legislaciones vinculadas al Decreto Nacional 538/75 – ZONA DE FRONTERA-



Sobre el Decreto N°538/75

1. En la circular N°48/16 de AnSES se expresa:

Dicho Decreto estableció un régimen jubilatorio para los docentes que se desempeñaron en establecimientos públicos o privados comprendidos en la Ley N° 14.473, cuya ubicación sea en zonas y áreas de frontera, en el nivel primario o preprimario y/o para aquellos que lo hicieron en establecimientos de enseñanza diferenciada. Estos últimos no es necesario que se encuentren en zonas de frontera.

2. En el mismo decreto se establece que se encuentra dirigido a nivel pre primario, primario y especial.

Resolución N°4402/16

ESTABLECE que el Consejo Provincial de Educación, **dará cumplimiento al Artículo 4° del Decreto N° 538/75 “JUBILACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE”**, de acuerdo a lo establecido en la circular de la Administración Nacional de la Seguridad Social N° 48/16 (Decreto N° 887/94 “ZONA DE FRONTERA Y ZONAS DE SEGURIDAD DE FRONTERA”, anexo II), mediante la emisión de la Certificación de Servicio correspondiente, a los docentes de la Provincia de Río Negro.

Circular Previsional N°1153/2018

ANSES- 22-11-2018 (11-53)

Por dictamen Técnico legal 096 SSS N°6430 se ha dejado expresamente aclarado que corresponde incluir, dentro de los alcances del decreto 137/05, a los maestros de frontera y a los de educación especial, cuyo derecho a beneficio, previsional se rige por el decreto N° 538/75, esto es sin la exigencia del requisito de edad de la Ley N° 24016 y artículo 4 de la Resolución SSS N° 98/06, en tanto cumplimenten los requisitos exigidos por su propio régimen, por encontrarse incluidos en el Estatuto del Docente Ley N° 14473, al que hace referencia el artículo 1° de la Ley 24016. Tendrán derecho a la Jubilación Ordinaria, sin límite de edad, el personal que en los establecimientos Públicos o privados comprendidos en la Ley 14473 y su reglamentación, acredite veinticinco años (25) años de servicios como docente al frente directo de alumnos en:

- Escuelas de áreas de fronteras (Decreto Ley N° 19524/72) en el nivel primario o pre- primario.
- Establecimientos de enseñanza diferenciada.

Decreto Nacional N°253/18

DETERMINA que la **superficie de la Zona de Seguridad de Fronteras** creada por el Decreto-Ley N°15.385/44 y su modificatoria, en el ámbito del espacio fronterizo nacional será el determinado según las características y definición geográfica establecido en el ANEXO I que forma parte del presente Decreto. **La Zona de Frontera para el Desarrollo establecida por la Ley N°18.575 mantendrá la misma determinación geográfica que la Zona de Seguridad de Fronteras terrestre. Determina a los efectos de la Ley N°18.575 como Áreas de Frontera, cuya denominación y delimitación se indica en cada caso, a las incluidas en el ANEXO II , que forma parte del presente Decreto.** Aprueba la cartografía oficial elaborada por el Instituto Geográfico Nacional que se enumera a continuación: 1) Mapa Nacional de Zonas de Seguridad de Fronteras que se detalla.

Resolución N°6770/19

ESTABLECE que los servicios docentes prestado en las **Supervisiones de Educación Especial y de Fronteras** serán certificados dentro del Decreto N° 538/75, por los considerandos expuestos.

Resolución N°6554/2023

ESTABLECE que **los servicios docentes prestado en las Escuelas Secundarias dentro del Área y Zona de Frontera, Serán certificados según el Decreto Nacional N° 538/75**, en la “delimitación áreas de fronteras” en la Provincia de Río Negro. Denominada Área de Desarrollo de frontera El Bolsón: “comprende desde el Paso el Manso sobre el límite internacional por camino hacia la localidad de Río Villegas, línea recta a Las Bayas, Ruta Nacional N° 40 hasta el límite interprovincial con Chubut y por este hasta el límite internacional.” (Anexo V de la Circular PREV-11-53 de ANSES sobre el Decreto 253/18).

Circular Previsional N°1153-2023

La presente medida será de aplicación a aquellos trámites cuya solicitud opere **a partir del 19 de julio de 2023**. **Considera incluidos en el Decreto N°538/75 al personal docente de nivel secundario de los establecimientos educativos de gestión pública o privada** de todas las modalidades previstas en la Ley N° 26.206 en zonas y áreas de frontera, todo ello en la medida que cumplan estrictamente con los requisitos específicos del régimen diferencial al que se los asimila. Tendrán derecho a la jubilación ordinaria, sin límite de edad, el personal que en los establecimientos públicos o privados comprendidos en la Ley N° 14.473 y su reglamentación, acredite veinticinco (25) años de servicios como docente al frente directo de alumnos en:

- Escuelas de áreas de fronteras (Decreto-Ley N° 19.524/72), en el nivel secundario - primario – pre primario.
- Establecimientos de enseñanza diferenciada.